

➤ **Circular 030 – 88,**

“Cancelación de gravámenes por referencia”

A efectos de darle mayor agilidad al trámite de la inscripción de los documentos, y a la expedición de los certificados, se les recuerda a los señores Registradores que cuando se solicite la cancelación de un gravamen por referencia en virtud de haberse cancelado la hipoteca que lo origina, en lotes, reuniones o divisiones, le corresponde hacerlo al mismo registrador que inscribió la cancelación hipotecaria, lo cual hará con vista del microfilm del documento respectivo, y con vista de los propios Folios Reales impresos cuando proceda.

El estudio correspondiente para hacer tal cancelación lógicamente le corresponde al mismo Registrador.